



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 24 DE JUNIO DE 2004

AÑO CII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 38 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 613

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 16 de abril del 2004, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar que el Instituto Cubano de Radio y Televisión entregue, con las características que se establecen en el anexo a este acuerdo, los premios siguientes:

- Premio Nacional de Televisión.
- Premio Nacional de la Radio.
- Premio Festival Nacional de Televisión.
- Premio de Artista de Mérito.
- Premio Concurso Adolfo Guzmán.
- Premio Lucas y Festival del Video Clip Cubano.
- Premio del Festival Nacional de Telecentros.
- Premio Imagen de Cristal.
- Premio Festival Nacional de la Radio.
- Premio Eduardo Saborí.
- Premio Forum de Ciencia y Técnica.

SEGUNDO: El Presidente del Instituto Cubano de Radio y Televisión queda encargado de la ejecución y control de lo aprobado en este Acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sea pertinente, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 16 días del mes de abril del 2004.

Carlos Lage Dávila

ANEXO

1. Premio Nacional de Televisión y Premio Nacional de la Radio.

- ◆ **Dirigidos a** trabajadores de larga trayectoria y aportes significativos a la Televisión y la Radio.
- ◆ **Los requisitos** para su otorgamiento son haber realizado aportes de calidad reconocida en el ámbito nacional e internacional. Se entrega por una sola vez a cada galardonado.
- ◆ **Su frecuencia** es anual.

- ◆ **Se entregan premios** en metálico a 5 trabajadores de la televisión y 5 trabajadores de la Radio consistentes en 5 000.00 CUP a cada uno hasta el año 2005, para un total de 50 000.00 CUP en efectivo para Premios. A partir del 2005 se premiarán dos trabajadores anualmente de la Televisión y 2 de la Radio.

- ◆ **El promedio de gastos** para la convocatoria y entrega es de 85 000.00 CUP y 176.00 CUC.

- ◆ **Total de gastos:** 135 000.00 CUP y 176.00 CUC.

2. Premio Festival Nacional de Televisión.

- ◆ **Dirigido a** premiar las mejores obras audiovisuales en el año que se concursa, así como a los realizadores y las especialidades que en los diversos géneros sobresalgan.

- ◆ **Los requisitos** para su otorgamiento son que sean obras con calidad artística reconocida.

- ◆ **Su frecuencia** es anual.

- ◆ **Se otorgan** 35 Premios, a los que se entregan premios en metálico por un valor que oscila entre 500.00 CUP y 1 000.00 CUP, para un total de 35 000.00 CUP.

- ◆ **El promedio de gastos** en la convocatoria y entrega del Premio es de 486 000.00 CUP y 25 000.00 CUC.

- ◆ **Total de gastos:** 521 000.00 CUP y 25 000.00 CUC.

3. Premio de Artista de Mérito.

- ◆ **Dirigido a** trabajadores con más de 25 años en el ICRT que se destaquen de forma relevante en la Radio y en la Televisión.

- ◆ **Los requisitos** para su otorgamiento son ser trabajador activo o jubilado del ICRT, gozar de prestigio y tener buena conducta ciudadana.

- ◆ **Su frecuencia** es Bianaual.

- ◆ **Se otorga** el Premio a sesenta artistas, treinta de la Radio y treinta de la Televisión.

- ◆ **El premio consiste** en Diploma acreditativo y una Obra de Arte, generalmente pintura o gravado. El gasto total es de 900.00 CUC y 11 000.00 CUP.

- ◆ **El promedio de gastos** para la convocatoria y entrega de los premios es de 45 325.00 CUP.

- ◆ **Total de gastos:** 56 325.00 CUP y 900.00 CUC.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4162 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptado el 24 de abril de 2001, en su Apartado Primero adscribe la Oficina Nacional de Normalización a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y en su Apartado Segundo establece: "Cualquier mención en los Acuerdos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros u otra norma legal de inferior jerarquía, se haga del Ministerio de Economía y Planificación en cuanto a la subordinación de esta Oficina, se entenderá en lo adelante como Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente".

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182, "De normalización y calidad" de fecha 23 de febrero de 1998, en su Artículo 58 establece que la Oficina Nacional de Normalización promueve las formas de estimulación y motivación por la calidad que nacionalmente deben aplicarse o continuar aplicándose, y propone las regulaciones que se requieran, en conjunto con los organismos y demás entidades que corresponden.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 126/99 del Ministerio de Economía y Planificación, de fecha 23 de marzo de 1999, se instituye el Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba, encargándose a la Oficina Nacional de Normalización de organizar todo este proceso.

POR CUANTO: Los Premios Nacionales de Calidad constituyen una reconocida vía para promover y estimular la elevación y el mejoramiento de la calidad, la eficiencia y la competitividad de la producción y los servicios, a través de la utilización de la gestión total de la calidad en todo el quehacer empresarial, al tiempo que constituye un importante reconocimiento formal a las entidades que mayores logros hayan alcanzado en estos empeños.

POR CUANTO: La Empresa de Diseño Ciudad Habana, integrada a la Asociación Productiva de la Construcción de Ciudad de La Habana, entidad subordinada al Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular de Ciudad de La Habana, cumple satisfactoriamente con todos los requisitos establecidos en las Bases de los Premios Nacionales de Calidad, entre los que se destacan los referidos a la política y estrategia, liderazgo, satisfacción de los clientes, gestión y desarrollo del personal, calidad de los procesos, protección del medio ambiente, introducción de la innovación tecnológica y buena gestión.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar el Premio Nacional de la Calidad a la **Empresa de Diseño Ciudad de La Habana**, integrada a la Asociación Productiva de la Construcción de Ciudad de La Habana, entidad subordinada al Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular de Ciudad de La Habana.

Notifíquese al interesado y comuníquese a la Oficina Nacional de Normalización, a la Asociación Productiva de la Construcción de Ciudad de La Habana y al Consejo de la Administración del Poder Popular de Ciudad de La Habana

y a cuantas otras personas naturales y jurídicas corresponda conocer lo dispuesto.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de abril de 2004.

Dr. Daniel de la C. Codorniú Pujals
Ministro p. s. r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 50/2004

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 18 de noviembre de 1999, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la organización de la Administración Central del Estado" en su artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del Decreto-Ley No. 68, "De Inventiones, Descubrimientos Científicos, Modelos Industriales, Marcas y Denominaciones de Origen", de 14 de mayo de 1983, faculta al Presidente de la Academia de Ciencias de Cuba, actualmente Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a dictar las disposiciones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en dicho Decreto-Ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4002, de fecha 21 de abril de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su apartado segundo numeral diez, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de "Proponer, dirigir y controlar la política y los marcos normativos para el ordenamiento jurídico de la propiedad industrial de diversas disciplinas y ejecutarlos, en cuanto compete. Implementar el Sistema Nacional de Propiedad Industrial establecido".

POR CUANTO: El desarrollo científico-técnico contemporáneo ha originado nuevos objetos de protección en materia de invenciones, en particular, en los campos de la biología celular, la bioquímica, la microbiología, la genética y otras disciplinas afines, lo que hace necesario adoptar medidas tecnológicas que permitan un correcto examen comparativo de las invenciones basadas en secuencias de nucleótidos o aminoácidos.

POR CUANTO: La República de Cuba es miembro del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual desde el 27 de marzo de 1975, organización en cuyo marco se ha adoptado, entre otras, la Norma ST.25, específicamente destinada a normalizar la presentación de listas de secuencias de nucleótidos o de aminoácidos en solicitudes internacionales de patente, para permitir una presentación y divulgación de las secuencias que sea más fácil para los solicitantes, el público y los examinadores, así

como, facilitar la búsqueda de datos en las secuencias y permitir el intercambio electrónico de datos de las secuencias y la introducción de estos en bases de datos informatizadas.

POR CUANTO: En fecha 16 de julio de 1996 entró en vigor para la República de Cuba el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, en el que se establece el uso obligatorio de la Norma ST. 25 de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, para las solicitudes internacionales de patentes basadas en secuencias de nucleótidos o aminoácidos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el uso obligatorio de la Norma ST.25 de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, para las solicitudes de invenciones que incluyan secuencias de nucleótidos o aminoácidos.

SEGUNDO: Aprobar los requisitos adicionales que deben ser cumplidos por toda solicitud de invenciones que incluyan secuencias de nucleótidos o aminoácidos y que a continuación se exponen:

1. Las solicitudes de invenciones que incluyan secuencias de nucleótidos o aminoácidos, deben tener anexadas las listas que las representen, tanto en papel, como en el formato legible en ordenador, que indique la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial.
2. Dichas solicitudes, se acompañan además, de una declaración del solicitante, en la que se haga constar que los datos de la lista de secuencias de nucleótidos o aminoácidos en formato legible por ordenador, son idénticos a los de la lista de secuencias en soporte papel.

TERCERO: Si durante el examen formal del expediente se comprueba que la solicitud no cumple con los requisitos que por la presente se establecen, se requerirá al solicitante para que efectúe las correcciones necesarias en el término de sesenta (60) días naturales, declarándose abandonada la solicitud en caso de no ser contestado el requerimiento oficial.

CUARTO: La presente resolución surte efectos jurídicos transcurridos diez días siguientes al de su firma.

COMUNIQUESE la presente a la Oficina Cubana de la

Propiedad Industrial, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas corresponda conocer de lo dispuesto.

PUBLIQUESE, en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 30 días del mes de abril del 2004.

Dr. Daniel de la C. Codorniu Pujals
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION CONJUNTA No. 6/2004

MFP-MINCEX

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba, de fecha 15 de octubre de 1990, tal como quedó modificado por la Resolución Conjunta No. 16, de fecha 13 de agosto del 2002, establece en su Artículo 1, que las mercancías que se importen en el territorio cubano adeudarán los derechos que figuran en el Arancel de Aduanas que por el referido Decreto-Ley se ponen en vigor, y en su Artículo 12, inciso c), faculta al Ministro-Presidente del Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministra de Finanzas y Precios, y al Ministro del Comercio Exterior, para dictar de conjunto disposiciones a fin de aumentar, reducir o suspender, por períodos determinados, los derechos de aduanas que figuran en las columnas tarifarias de dicho Arancel.

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo No. 205/08-4, de fecha 17 de febrero del 2004, de la reunión de coordinación del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro, resulta conveniente disminuir los derechos de aduanas correspondiente al grupo arancelario 6401.91.00, lo cual reportará beneficios a la economía nacional.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Disminuir, hasta el 31 de diciembre del 2007, los derechos de aduanas correspondientes al grupo arancelario que se relaciona a continuación, lo que quedará expresado de la siguiente manera:

Partida	Subpartida	Designación de las mercancías	Derechos en % Ad-Valorem	
			General	NMF
64.01		Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.		
		- Los demás calzados:		
	6401.91.00	-- Que cubran las rodillas	25	15

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigor a los treinta (30) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República y archívense los originales en las direcciones jurídicas de los ministerios de Comercio Exterior y de Finanzas y Precios, respectivamente.

Dada en la ciudad de La Habana, a los veintiséis días del mes de abril de 2004.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas
y Precios

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio
Exterior

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 131

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término para el cual fue otorgada la concesión de explotación a la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara mediante la Resolución No. 312 de 20 de agosto del 2002, del que resuelve, para la realización de trabajos mineros en el área del yacimiento Ampliación La Serrana Zona II.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante Resolución No. 312 de 20 de agosto de 2002, del que resuelve, a la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara, para la realización de trabajos mineros de explotación en el área del yacimiento Ampliación La Serrana Zona II.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras de explotación realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 312 de 20 de agosto de 2002, del que resuelve, que otorgó la concesión de explotación a la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara sobre el área del yacimiento Ampliación La Serrana Zona II.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y a la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de abril del 2004.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 132

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: La Empresa de Suministros Agropecuarios, Pinar del Río, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento, para la realización de trabajos preliminares en el área Pino Solo ubicada en el municipio San Luis, provincia Pinar del Río.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Suministros Agropecuarios, Pinar del Río, el permiso de reconocimiento solicitado para la realización de un estudio de las turbas de edad cuaternaria, acumuladas en el área denominada Pino Solo, para su utilización como componente de abonos en las plantaciones de tabaco de la provincia.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en la provincia de Pinar del Río, abarca un área de 1125 hectáreas y se localiza en el terreno en coordenadas Lambert en el Sistema Cuba Norte, siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	272 000	220 000
2	272 000	224 500
3	269 500	224 500
4	269 500	220 000
1	272 000	220 000

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste

de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además deberá cumplir el programa mínimo establecido.

SÉPTIMO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

OCTAVO: El permisionario notificará a la región militar correspondiente el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

NOVENO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DÉCIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al permisionario.

COMUNIQUESE a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de abril del 2004.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 133

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que

el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Avila, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Ampliación Santa Juana, ubicado en el municipio Florencia, provincia Ciego de Avila.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Avila, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Ampliación Santa Juana, con el objeto de explotar el mineral de caliza, para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Florencia, provincia Ciego de Avila, abarca un área de 20.86 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	243 300	716 500
2	243 300	716 800
3	243 120	717 050
4	242 820	717 050
5	242 838	716 700
6	243 100	716 500
1	243 300	716 500

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de diecinueve años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 %, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo lo anterior se hará según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según

dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario deberá coordinar con las autoridades de la agricultura del territorio a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan al concluir la explotación,

DECIMOQUINTO: El concesionario está obligado a corregir los errores de coordenadas del informe geológico tanto en el texto del documento como en los anexos gráficos, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión y presentarlo a la Autoridad Minera para su aprobación.

DECIMOSEXTO: El concesionario, atendiendo a la proximidad de asentamientos de personas al área deberá tener en cuenta que los mismos pueden verse afectados durante el empleo de explosivos en la explotación del yacimiento.

DECIMOSÉPTIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOCTAVO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de abril del 2004.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 134

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento, traspaso o denegación y prórrogas de los permisos de reconocimiento.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Geominera S.A., ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al permiso de reconocimiento que le fuera otorgado mediante la Resolución No. 57 de 17 de febrero del 2003, del que resuelve, para la continuación de los trabajos en el área denominada Isla de la Juventud.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la prórroga solicitada.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a Geominera S.A., una prórroga al permiso de reconocimiento que le fuera otorgado mediante la Resolución No. 57 de 17 de febrero del 2003, del que resuelve, con el objeto de realizar trabajos preliminares para determinar áreas perspectivas para los minerales de oro, plata, cobre, níquel y zinc.

SEGUNDO: La prórroga al permiso de reconocimiento que se otorga no se aplica al sector Boquerones atendiendo a que la misma no se solicitó dentro del término legalmente establecido.

TERCERO: La prórroga al permiso de reconocimiento que se otorga vencerá el 21 de agosto del 2004.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 57 de 17 de febrero del 2003, del que resuelve, son de aplicación a la prórroga que se autoriza.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al permisionario.

COMUNIQUESE a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de abril del 2004.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 137

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 25, Villa Clara, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Loma de Triana, ubicado en el municipio Cárdenas, provincia Matanzas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 25, Villa Clara, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Loma de Triana, con el objeto de explotar el mineral de caliza, para su utilización como material de relleno en la Laguna Mangón, para su utilización con otros objetivos deberá ser autorizado previamente por el que resuelve.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Cárdenas, provincia Matanzas, abarca un área de 8.559 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	354 609	471 820
2	354 856	472 012
3	354 665	472 231
4	354 441	472 023
1	354 609	471 820

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de un año y cuatro meses, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 %, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo lo anterior se hará según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva finan-

ciera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de mayo del 2004.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 138

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: El Instituto Superior Minero Metalúrgico de Moa, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento, para la realización de trabajos preliminares en el área Playa Mejías, ubicada en el municipio Sagua de Tánamo, provincia Holguín.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar al Instituto Superior Minero Metalúrgico de Moa, el permiso de reconocimiento solicitado para la realización de un estudio que permita establecer la distribución fraccional másica de las arenas del depósito Playa Mejías, obteniendo los modelos matemáticos - estadísticos que describan su distribución y contenido.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en el municipio de Sagua de Tánamo, provincia Holguín, abarca un área de 4475 hectáreas y se localiza en el terreno en coordenadas Lambert en el Sistema Cuba Sur, siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	229 000	665 000
2	229 500	665 000
3	234 000	666 000
4	230 000	680 000
5	229 000	680 000
1	229 000	665 000

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además deberá cumplir el programa mínimo establecido.

SÉPTIMO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

OCTAVO: El permisionario notificará a la región militar correspondiente el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

NOVENO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DÉCIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al permisionario.

COMUNIQUESE a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de mayo del 2004.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 139

POR CUANTO: La Ley No.76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales y sus prórrogas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos

minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Desmonte y Construcción de Villa Clara, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de prórroga a la concesión de investigación geológica otorgada mediante la Resolución No. 40 de Iro. de febrero del 2002, del que resuelve, para la realización de trabajos de exploración geológica en el área denominada Arcilla Norte de Falcón.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente recomendar al Ministro de la Industria Básica que se otorgue la prórroga a la concesión solicitada.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Desmonte y Construcción de Villa Clara, una prórroga a la concesión de investigación geológica que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 40 de Iro. de febrero de 2002, del que resuelve, para la exploración geológica del mineral de arcilla en el área denominada Arcilla Norte de Falcón.

SEGUNDO: La prórroga a la concesión minera de investigación geológica que se otorga vencerá el 15 de marzo del 2006.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 40 de Iro. de febrero del 2002, del que resuelve, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en el Apartado anterior de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas sea necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de mayo del 2004.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 18/2004

POR CUANTO: El Decreto-Ley 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000,

designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En años anteriores se han puesto a la venta Tarjetas Postales de felicitaciones para el "DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER" las que fueron acogidas con general beneplácito por la población.

POR CUANTO: Es necesario dictar medidas oportunas para que dichos enteros postales se confeccionen y pongan en circulación con la mayor brevedad posible.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se proceda a la confección de 500 000 tarjetas postales de felicitaciones por el "DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER", prepagadas por el valor de 35 centavos y valor de venta al público de \$1.00, se realizarán con 4 vistas que representan motivos alegóricos a la fecha, con un sello impreso a un solo color, ostentando en su diseño a una mujer y tres estrellas.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todos los correos del país. La cual queda encargada de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a la Empresa de Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de marzo del 2004.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 16/2004

POR CUANTO: Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, de fecha 2 de julio de 2001, Apartado Segundo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El Estado y el Gobierno reconocen la abnegada labor que desarrollan los estomatólogos como parte del sistema de salud que se brinda a nuestro pueblo.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar la Resolución No. 17 de 18 de abril de 1999, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para incrementar el salario de los estomatólogos.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Incrementar los sueldos mensuales para los estomatólogos, con independencia del organismo en que prestan sus servicios, los que se fijan en las cuantías siguientes:

Estomatólogo (los dos primeros años de ejercicio de la profesión)	\$ 315.00
Estomatólogo (en el tercer año de ejercicio de la profesión)	405.00
Estomatólogo no especializado	435.00
Estomatólogo Residente 1er. año	420.00
Estomatólogo Residente 2do. año	435.00
Estomatólogo Residente 3er. año	450.00
Estomatólogo Residente 4to. año	450.00
Estomatólogo Especializado I Grado	500.00
Estomatólogo Especializado II Grado	550.00

SEGUNDO: Los demás incrementos y adiciones salariales que les corresponden recibir a los estomatólogos, continuarán aplicándose según la Resolución No. 17 de 18 de abril de 1999 del que suscribe.

TERCERO: Los estomatólogos que se encuentren actualmente en el ejercicio de la profesión, y devenguen salarios legalmente establecidos superiores a los consignados en el Apartado Primero, reciben un pago adicional de \$50.00 mensuales.

CUARTO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para dictar las regulaciones que resulten necesarias para la mejor interpretación y aplicación de lo dispuesto en la presente.

QUINTO: Se deja sin efecto el artículo 7, Capítulo II, de la Resolución No. 17 de 18 de abril de 1999, del que suscribe.

SEXTO: Esta Resolución se aplica a partir del mes de abril del año en curso.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de abril del 2004.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 19/2004

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo número 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio del 2001, referido al objetivo, y las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en su Apartado Segundo, numeral 11 dispone la de organizar, atender y orientar el funcionamiento de los órganos que en las entidades conocen y resuelven los conflictos laborales.

POR CUANTO: La Disposición Final Tercera del Decreto-Ley No. 176/97 Sistema de Justicia Laboral, de 15 de agosto de 1997, establece la facultad del que suscribe para,

de conjunto o por separado, dictar regulaciones para su mejor ejecución.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Tribunal Supremo Popular de 4 de diciembre de 1997, dispone en su artículo 9 que los miembros efectivos y suplentes de los Órganos de Justicia Laboral de Base son elegidos y designados por el término de 3 años.

POR CUANTO: El 30 de septiembre del año en curso vence el período para el cual fueron elegidos y designados los miembros de los Órganos de Justicia Laboral de Base, por lo que resulta necesario realizar el correspondiente proceso de ratificación o renovación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la realización del proceso de ratificación o renovación de los miembros efectivos y suplentes, elegidos o designados, de los Organos de Justicia Laboral de Base, en el período comprendido desde el 1ro. de junio al 30 de septiembre del 2004.

SEGUNDO: El proceso de ratificación o renovación de los miembros de los Organos de Justicia Laboral de Base, comprende la elección en Asamblea de los trabajadores que por esta vía integran el Organos y del presidente y la presentación a ésta de los miembros designados como representantes de la administración y de la organización sindical; la capacitación de los nuevos miembros; la toma de posesión del Organos entrante y el traslado por el Organos saliente de la documentación al nuevo Organos.

TERCERO: El proceso será conducido por las direcciones de Trabajo provinciales y municipales, en coordinación con la Central de Trabajadores de Cuba, los Tribunales Populares, la Fiscalía General de la República, demás integrantes de los Grupos de Atención a los Organos de Justicia Laboral de Base, contando con la participación de las administraciones de las entidades.

CUARTO: Las direcciones de Trabajo provinciales y municipales apoyan a la Central de Trabajadores de Cuba y los Sindicatos Nacionales en la programación y realización del proceso de elección de los trabajadores que por esta vía integran los Organos de Justicia Laboral de Base, una vez librada la convocatoria al proceso asambleario.

QUINTO: En la medida en que se celebren las asambleas de ratificación o renovación, cada Dirección de Trabajo Municipal actualiza el Registro de los Organos de Justicia Laboral de Base existente en su territorio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de abril del 2004

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

CONVOCATORIA

Corresponde convocar por tercera ocasión la realización en el año 2004 del proceso de elección de los trabajadores que por esta vía integrarán más de 14 000 Organos de Justi-

cia Laboral de Base constituidos, los que sólo en los últimos tres años han resuelto más de 60 000 reclamaciones.

Este proceso constituye una etapa muy importante en la que se ratifican o renuevan los miembros efectivos y suplentes de dichos Organos, que impartirán en los tres años venideros la justicia laboral en los propios centros de trabajo.

El proceso asambleario programado será ejecutado entre los meses de junio y septiembre del 2004 en cada Provincia y Municipio por la CTC y los Sindicatos Nacionales, contando con el decidido apoyo de las direcciones de trabajo, las administraciones y demás factores, y debe ser aprovechado además para que en cada asamblea sea analizada la disciplina laboral y el cumplimiento de los derechos labora-

les establecidos en la legislación vigente, la actuación del OJLB saliente y se reconozca la labor de sus miembros en favor del estricto cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social.

Realicemos un proceso donde pasen a integrar los OJLB los que reúnan los requisitos establecidos y que en disposición de cumplir la importante tarea de que la justicia laboral sea administrada en primera instancia en los propios centros de trabajo y con apego a la legislación que expresa las ventajas de nuestro socialismo.

Pedro Ross Leal
Secretario General
CTC

PROGRAMA DE TRABAJO PARA EL PROCESO DE RENOVACION O RATIFICACION DE LOS OJLB

Actividad	Aseguramiento	Responsable	Participantes	Fecha de ejecución
1. Elaborar los documentos que regirán el proceso.	Reproducir la documentación necesaria.	Grupo Nacional		Abril
2. Elaborar programa de Seminarios a desarrollar en las provincias y municipios.		CTC Nacional		Abril
3. Realizar Convocatoria del proceso asambleario de ratificación y renovación de los OJLB.		CTC Nacional	Departamento de Asuntos Laborales y Sociales CTC Nacional y Provinciales Sistema MTSS	Junio
4. Proceso de ratificación o renovación de los OJLB.	Preparación de las Asambleas. Asambleas de Ratificación o Renovación de los OJLB. Actualización de los Registros Municipales. Información sobre la marcha del proceso al MTSS y CTC Nacional Capacitación a los nuevos miembros	Buró o Secc. Sindicales Buró o Secc. Sindicales DTM Grupos Municipales y Provinciales Grupos Municipales	Buró Sindical y Administración Trabajadores Administraciones Buró o Secciones Sindicales CTC, Sindicatos y Direcciones de Trabajo Nuevos Miembros	Junio al 15 Septiembre Según Programa Dentro de las posteriores 72 horas posteriores a la asamblea. Semanal Según Programas elaborados con cierre 30 de septiembre
5. Informes provinciales sobre la culminación del Proceso.	Elaboración Territorial de la información resultante del Proceso. Elaboración del Informe Nacional sobre la culminación del Proceso.	Grupos Provinciales Grupos Nacionales	Direcciones de Trabajo municipales y CTC Municipales Dirección Jurídica MTSS, Sec. Asuntos Laborales y Sociales, CTC, Tribunales y Fiscalía	Octubre Octubre

METODOLOGIA DEL PROCESO ASAMBLEARIO

1. Cada Secretario General de Buró o Sección Sindical dará a conocer la convocatoria y el programa del proceso en el centro de trabajo, tomando las medidas que garanticen el mismo, relacionado con los aspectos siguientes:
 - Coordinar con la Administración todo lo concerniente a la preparación y celebración de la Asamblea, así como la designación de sus representantes en el nuevo OJLB.
 - Fecha y convocatoria de la Asamblea Sindical, que deberá emitirse con no menos de 72 horas de antelación a su celebración.
2. La convocatoria de la Asamblea Sindical tendrá el siguiente Orden del Día:
 - a) Lectura por parte del Secretario General del Documento Central sobre los OJLB, y reconocimiento de la labor de sus miembros donde corresponda.
 - b) Informe de la Administración sobre la situación de la disciplina laboral y el cumplimiento de los derechos laborales y de seguridad social en el centro de trabajo.
 - c) Informe del Organismo de Justicia Laboral de Base saliente sobre su actuación en el período (2001 – 2004).
 - d) Presentación de los miembros efectivos y suplentes designados por la administración y el sindicato y la elección de los miembros que los integrará por esta vía y del presidente del OJLB.

DOCUMENTO PARA SER LEIDO EN LAS ASAMBLEAS DE RENOVACION DE LOS OJLB

El acatamiento del orden laboral establecido en cada entidad, contribuye no solo a la realización productiva y eficiente del trabajo colectivo, sino que posibilita que manifestaciones de indisciplinas, ilegalidades o de corrupción puedan ser prevenidas o enfrentadas convenientemente y que las causas y condiciones que los propician puedan ser eliminadas o disminuidas al máximo.

El Sistema de Justicia Laboral, implantado de forma experimental en Villa Clara en 1990, y extendido a todo el país desde 1992, se ha venido perfeccionando y en la actualidad está regido por lo establecido en el Decreto-Ley No. 176 de 15 de agosto de 1997, y sus normas complementarias y para su mejor desenvolvimiento se viene cumplimentando un programa de trabajo para el perfeccionamiento de las actuaciones de los OJLB, elaborado por el MTSS en coordinación con la CTC, los Sindicatos y el resto de los organismos.

Desde el año 2001 a la fecha los OJLB han resuelto 61 323 expedientes, (46 904 de disciplina y 14 419 de derechos), más de 45 700 de forma definitiva, lo que representa el 74.7% de los expedientes tramitados. El 97.5% de los conflictos fueron resueltos dentro del término de 24 días.

Otro aspecto en que se ha avanzado y que reviste gran importancia para la mejor actuación de los OJLB es la capacitación a todos sus miembros no solo con las regulaciones específicas en materia de disciplina, sino en toda aquella de la cual se derivan derechos para los trabajadores.

Del análisis de los datos ofrecidos podemos inferir que se vienen cumpliendo los objetivos y principios planteados cuando se determinó establecer este Sistema de Justicia, en cuanto a que en el centro de trabajo tengan solución la inmensa mayoría de los conflictos laborales con inmediatez y celeridad.

SOBRE EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

1. El Secretario General del Buró o Sección Sindical luego de comprobar el quórum del 75 % de los trabajadores sin cuyo requisito no podrá celebrarse la Asamblea, expondrá el Orden del Día.

SEXTO: El primer punto lo desarrollará un miembro del Buró o Sección Sindical, el cual leerá el documento sobre los OJLB y su incidencia en la vida laboral de los trabajadores.

También se hará un reconocimiento a la labor realizada por los miembros del órgano saliente.

2. En el segundo punto un dirigente administrativo informará a los trabajadores sobre la situación de la disciplina laboral en la entidad en el período que se evalúa (septiembre 2001 – 2004). Este informe debe recoger cantidad de medidas impuestas, principales causas que originaron las indisciplinas, la correspondencia entre la gravedad de la indisciplina y las medidas impuestas, así como las acciones que ha desarrollado la administración para mejorar el clima laboral, las facilidades que le da a los miembros del OJLB para recibir capacitación, el cumplimiento de sus obligaciones con relación a los OJLB y su aporte a la estimulación y reconocimiento de estos trabajadores.

También se hará referencia al cumplimiento de los derechos laborales.

SÉPTIMO: En el tercer punto uno de los miembros del órgano saliente rendirá una información sobre la actuación en los últimos tres años. Este informe debe hacer referencia a la estabilidad de los miembros del OJLB, causas de los movimientos, situación creada para su completamiento, capacitación que reciben y de quién, acceso a la legislación requerida para actuar, cantidad de casos atendidos por materias (disciplina, derecho), cumplimiento de los términos, causas de los incumplimientos, fallos ajustados a la ley o anulados, cuántos casos no tuvieron ulterior reclamación, apoyo brindado por la administración, cumplimiento de los fallos emitidos por ello.

3. En el cuarto punto el Secretario General del Buró Sindical, hará la explicación relativa a la elección del trabajador y su suplente que por esta vía integran el OJLB.

a) Expondrá las condiciones que deben reunir los candidatos que se propongan y que son las siguientes:

- ser trabajador de la entidad;
- tener buena actitud ante el trabajo y ser disciplinado;
- observar buena conducta social dentro y fuera de su centro de trabajo;
- tener escolaridad adecuada para el desempeño de esas funciones;
- no haber sido sancionado por infracciones de la disciplina laboral, salvo que haya sido rehabilitado.

- b) Expondrá la cantidad de Miembros a elegir que son UNO efectivo y UN suplente.
También aclarará que los que se elijan deben ser trabajadores que no ocupen cargos sindicales ni administrativos, ya que el Organó de Justicia Laboral de Base se constituirá por el electo en la asamblea y otros dos designados por la administración y el sindicato respectivamente, con sus suplentes.
- c) El Secretario General del Buró o Sección Sindical, propiciará el debate, para garantizar que cada candidato propuesto reúna los requisitos establecidos, lo cual se facilitará, mediante la fundamentación por el proponente de las condiciones que aprecie del propuesto. Antes de proceder a la discusión de cada propuesta, se comprobará por la presidencia de la asamblea la aceptación por parte del propuesto que deberá estar presente o que previamente haya aceptado ser propuesto. También se aclarará que los actuales miembros elegidos del Organó de Justicia Laboral de Base están en igualdad de condiciones que el resto de los trabajadores para ser propuestos.
- d) Cada caso después de ser debatido y comprobado que reúne los requisitos que establece la ley será sometido a consideración de la asamblea, para su aprobación como miembro efectivo o suplente del Organó de Justicia Laboral de Base por mayoría de votos a mano alzada.
- e) Inmediatamente después de elegir el trabajador y su suplente, serán presentados los miembros efectivos y suplentes que representarán a la administración y sindicato en el Organó de Justicia Laboral de Base, estos serán presentados en la misma Asamblea de Trabajadores, y se procederá a elegir entre los efectivos al Presidente de dicho Organó, por mayoría de votos a mano alzada.
- f) La integración del Organó de Justicia Laboral de Base se dará a conocer a través de los Murales y demás medios de divulgación que posea el centro laboral.
- g) Los miembros del Organó de Justicia Laboral de Base en su primera reunión deciden cual de los otros efectivos desempeñará la función de secretario, teniendo en cuenta su capacidad y preparación.

DE LA TOMA DE POSESION

En un plazo no mayor de 72 horas a partir del 15 de sep-

tiembre del 2004, se procederá por la Sección Sindical o Buró a presidir el cambio entre el Organó de Justicia Laboral de Base saliente y el entrante que recibirá de aquellos todos los asuntos que tiene en tramitación, así como la documentación y demás medios relacionados con el acta de control de la constitución y actualización de los OJLB que obren en su poder, dando curso a las copias conforme a lo establecido.

INSTRUCCION No. 5/2004

La Resolución No. 59 de 20 de diciembre del 2002, de este Ministerio aprobó y puso en vigor las regulaciones sobre política de contratación y salarial para el Sistema Empresarial del Ministerio del Azúcar, manteniendo en sus artículos 70 y 71 el pago por antigüedad a los trabajadores que los venían percibiendo en las empresas azucareras y mieleras, al amparo de la legislación vigente.

El Ministerio del Azúcar está captando, para ocupaciones o cargos de la industria y el mantenimiento, indispensables para el desarrollo de la zafra azucarera, a antiguos trabajadores calificados que ahora laboran en otros sectores de la economía y que, cuando trabajaban en este sector, lo hacían en áreas en la que les correspondía recibir el pago adicional por años de servicios prestados.

En ejercicio de las facultades que me están conferidas en la referida Resolución No. 59/2002 se dispone lo siguiente:

UNICA: Reconocer a los trabajadores que se reincorporen a la industria o mantenimiento en las entidades del Ministerio del Azúcar y que antes de la aplicación de la "Tarea Alvaro Reynoso" pasaron a laborar en otras actividades o áreas fuera o dentro de dicho organismo y a los que habiéndolo hecho después de este proceso, no estén acogidos al salario promedio al momento de su reincorporación, el tiempo de servicios que acumularon en puestos de trabajo abarcados para el pago por antigüedad, conforme a la legislación vigente.

NOTIFIQUESE a los interesados a los efectos de su cumplimiento.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de abril de 2004.

José Barreiro Alfonso
Viceministro de Trabajo
y Seguridad Social